



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Abril de 2.020.-

DICTAMEN N° 959

Ref.: RESOLUCIÓN N° 015/20 DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA
Y LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA.-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 22 de Abril de 2.020, Acta N° 1.782 - Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Que la Gerencia de Área Jurídica de este Tribunal de Cuentas Municipal, procedió a emitir Dictamen en relación a la Resolución N° 015/20 de la Coordinación Jurídica y Legal de la Municipalidad, por la cual se autoriza a la Señora Coordinadora de Comunicación y Contenido, Licenciada Agustina Gallo, la presentación y trámite de expedientes, autorizaciones y solicitudes de pago, ante la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, con su firma escaneada en el documento por los motivos expuestos en los considerandos.

Refiere la Gerencia mencionada que los considerandos, nuclearmente, indican dos cuestiones fáctico jurídicas para fundar la autorización, y que consisten en: a) la medida preventiva universal de aislamiento social y obligatorio, para todas las personas que habiten el país, o se encuentren en él temporariamente, tomada por el Ejecutivo Nacional y demás autoridades locales; b) que La Coordinadora es un persona de riesgo, que no puede asistir al Centro Cívico Municipal, debiendo cumplir sus funciones en forma remota desde su domicilio.

Desde esta plataforma fáctico jurídica, sumado a que se trata de gestiones imprescindibles para el desarrollo del área a su cargo, resultaría en principio razonable la implementación de excepciones vinculadas a una situación de fuerza mayor,

De modo que el escenario ha sorprendido, sin lugar a dudas, a todo el espectro social, por ende, con impacto en el elemento humano que compone la Administración Pública.

Suscita ello, en consecuencia, que, si bien no hay acreditación precisa en cuanto a que la Coordinadora sea una “*persona en la categoría de riesgo*”, resultan entendibles todos los recaudos que se tomen en salvaguarda de la integridad física del personal municipal.

En definitiva, el Tribunal de Cuentas es consciente de la situación de emergencia que ha irrumpido intempestivamente en la vida cotidiana e institucional de la sociedad, y acompaña activamente a todos los estamentos institucionales para superar las contingencias emergentes que se transitan actualmente.

Sin desmedro de ello, cabe expedirse en cuanto a la idoneidad jurídica del remedio que utiliza en la especie el Departamento Ejecutivo, toda vez que está en la esencia del Órgano de Control velar por el cumplimiento de la ley, aun en casos de excepcionalidad fáctica, pues dentro del ámbito operativo de fiscalización, se ubica la tarea de advertir, asesorar, recomendar, e incluso guiar, al Ejecutivo en materias que le son propias.

Por lo tanto, abrigamos la convicción, en cuanto a que la herramienta utilizada por el Ejecutivo no se compeadece con las exigencias que requiere un instrumento público en relación a su firma, que, como es sabido, es un elemento esencial de su existencia misma.

La doctrina local y comparada se ha manifestado en forma conteste acerca de la poca –o nula fiabilidad- (al carecer de seguridad e integridad), que presenta una firma escaneada, al respecto campea la idea de que carece de presunción de autenticidad, principalmente en su confrontación con la firma digital, pues esta última depende de un procedimiento totalmente diferente, en el cual un tercero por medio de un mecanismo técnico identifica a una persona, de donde se presume su autenticidad e integridad, mientras que en la firma escaneada no ocurre lo mismo.

La Municipalidad de Salta se adhirió por Ordenanza N° 15.174 - Decreto Reglamentario N° 396/18-, a la Ley Nacional N° 25.506, normativa esta que regula la firma digital y reconoce su eficacia jurídica.

La citada Ordenanza autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios constituidos en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramiten en la Municipalidad de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Por su parte, la Reglamentación establece el procedimiento a seguir para el uso de firma digital en el ámbito de la Administración Pública Municipal, como así también la Autoridad de Aplicación en el funcionamiento de la Oficina de Registro de firma digital.

De modo tal que consideramos se encuentran cumplidas todas las condiciones -fáctico jurídicas-, para el uso de un sistema que garantice la seguridad y autenticidad de los documentos públicos, máxime en instrumentos de contenido económico como las autorizaciones y solicitudes de pago.

Por ello, compartiendo en todas sus partes lo dictaminado por la Gerencia de Área Jurídica, entendemos que debería aplicarse en forma expedita la normativa vigente en este Municipio que regula la materia en examen, y que resulta muy apropiada para la realidad actual.

Por último, cabe decir que, si bien el instrumento bajo examen es un acto de administración -autorización general para distintos actos-, y que por tal motivo escapa a la posibilidad de observación por este Órgano, no obsta ello a que, los actos singulares emergentes – de contenido patrimonial-, puedan ser impugnados por ser contrarios al marco de juridicidad municipal, que viene dado tanto por la normativa local reseñada, la Ley Provincial N° 5.348 (artículo 64) y Nacional, artículo 288 del Código Civil y Comercial.

Con las consideraciones previamente expuestas, remítase a la Coordinación Jurídica y Legal de la Municipalidad, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento.-